

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su artículo 4.º que por el Ministerio de la Gobernación se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender á las necesidades de la campaña de Cuba, concediendo también pensiones á las de aquéllos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposición, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organismos citados han de corresponder á esta excitación, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarían á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realización;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las reglas siguientes:

1.ª Por los Gobernadores civiles se excitará directamente, y en la forma que consideren más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento

del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorros concedidos por la Diputación provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.

2.ª Podrán asimismo acordar las Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales; pero entendiéndose bien que en ningún caso ni por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.

3.ª Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de *imprevistos* de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscripciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que estén á su alcance dentro de la ley.

4.ª Con el objeto de evitar á los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de incoar los que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho á ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes á la localidad, se encuentran en dicho caso.

5.ª Para la concesión de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.ª de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros.

Las Comisiones provinciales confirmarán ó dejarán sin efecto dichos acuerdos.

6.ª Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaria de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamentos, procurándose sobre todo identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquéllos ó éstos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7.ª Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitirán á este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia responderá eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por los que van á cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Histología é Histología y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque. (Gaceta del 30 de Julio).

Resultando vacante en la facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, de la Universidad de Oviedo; la cátedra de Química general, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan

el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde. (Gaceta del 3 de Agosto).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2921

Relación nominal rectificada y correlativa de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de la travesía de Bilem comprendida en el trozo primero de la carretera de tercer orden de Garcia á Tortosa y correspondiente al término municipal de Tortosa, según el resultado del replanteo practicado.

Nombre del interesado	Núm. correlativo	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse
Domingo Princep Murall.	1	Solares.
Juan Bautista Sol Gas.	2	Secano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer ante el Alcalde de Tortosa contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 17 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3922

Don Ceferino Saucó Díez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que á instancia de don Francisco Coll Fargas, vecino de Riudoms, se instruye expediente en la Sección de Fomento de esta capital en solicitud de permiso para construir una galería de absorción en la Riera de Maspujols en el término de Riudoms.

En su consecuencia, he señalado el término de treinta días para que cuantas personas se consideren perjudicadas con la expresada galería de absorción, presenten en este Gobierno, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que les interesen.

Tarragona 17 de Agosto de 1895.—Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3923

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación las relaciones de productos obtenidos durante el cuarto trimestre del pasado año económico, en las concesiones de que son propietarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales	Precio del quintal Ptas. Cs.
Pablo Abelló.....	Atrevida.....	Sulfato barita	Vimbodí...	400	0'50
Antonio Sentís.....	Inocenta.....	Plomo.....	Bellmunt..	20	15
Julio Lahousse.....	Eugenia.....	Idem.....	Idem.....	100	5

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 10 de Agosto de 1895.—El Delegado, P. S., Rafael de Eulate.

Núm. 3924

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia núms. 79, 125, 153 y 170, de fecha 2 de Abril, 26 de Mayo, 29 de Junio y 19 de Julio últimos, se recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 21 de Junio de 1889, para la administración y cobranza del impuesto de consumos, á fin de que los expedientes de medios, los encabezamientos gremiales y los repartos vecinales pudieran estar terminados con la oportunidad necesaria para realizar la cobranza en la época reglamentaria.

Sin embargo de esto, las Juntas repartidoras nombradas por esta Administración para la formación de los repartos vecinales y las Corporaciones municipales en su mayor parte aparecen en descubierto sin causa que les justifique en tan importante servicio, y al objeto de evitar que con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 les sean exigidas las responsabilidades prescritas en la letra G del artículo 5.º, con la que están conminadas, se hace preciso que desde luego se proceda por las respectivas Alcaldías al envío de los citados repartos y expedientes de adopción de medios.

Tarragona 16 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3925

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresarán correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS Y HORAS	CONTRIBUCIONES	LOCALES
Ramón Vidiella (auxiliar).	Caseras.	22 y 23 de 8 á 12.	Rústica, urbana é industrial.	Casas Consistoriales.
José Capdevila (auxiliar).	Riudecols.	19 y 20 de 8 á 12.	» » »	Idem.
Domingo Morera (auxiliar).	Ciurana.	21 y 22 de 4 á 4.	» » »	Idem.
Domingo Martínez (auxiliar).	Perafort.	18 y 19 de 8 á 11.	» » »	Idem.
	Morell.	20 y 21 de 8 á 11.	» » »	Idem.

Tarragona 16 de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3926

Circular

No obstante lo prevenido por esta Tesorería en circular de 22 de Julio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes, señalado con el núm. 174, son varios los Ayuntamientos que han dejado de ingresar lo recaudado hasta la fecha por cédulas personales del presupuesto corriente, y como tal proceder constituye detención de fondos, puesto que necesariamente han de haber expedido mayor ó menor número de cédulas, he creído conveniente llamar la atención de los Ayuntamientos que se encuen-

tren en dicho caso á fin de evitarles las consiguientes responsabilidades, confiando no darán lugar á la adopción de medidas de rigor, ingresando en el presente mes todas las sumas recaudadas.

Tarragona 16 de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3927

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de la Plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servi-

cio leña y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite de 2.ª, carbón vegetal, paja para relleno y jabón en la de Utensilios, en las cantidades que se juzgen convenientes, se anuncia al público que el día 24, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto

presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 14 de Agosto de 1895.—Ernesto Herrera.

Núm. 3928

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo auxiliar de Tarragona y su partido,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados á D. Marcos Brull

Pons, contra quien se instruye expediente en concepto de multa por defraudación a la contribución industrial; cuyo remate tendrá lugar de nueve a diez de la mañana del día 24 del actual, bajo mi presidencia, en el salón destinado al efecto en el piso principal de las Casas Consistoriales, cuyos bienes capitalizados y expresión de sus circunstancias son los que a continuación se dirán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte y del dador, el cual podrá satisfacer el principal y dietas antes de dicho acto, si quiere evitar la venta; advirtiéndose que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de adjudicación del importe del principal, dietas y costas que adeude, de quien procede la finca y el resto en poder de la Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los licitadores deberán conformarse con los antecedentes que obran en expediente acerca los títulos de propiedad, sin poder exigirse otros, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia, y a falta de éstos adoptar la forma establecida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, a los cuales se les descontará el precio de los gastos que hayan anticipado, si resulta sobrante después de cubrir el principal y costas.

Bienes que se citan

Una casa sita en la calle de la Merced, núm. 11, lindante por la derecha con el núm. 9 y por la izquierda con el núm. 13, sin que conste en el amillaramiento el lindero por la espalda ni medida superficial; de líquido imponible 102 pesetas, que capitalizado debidamente es de valor de 2.550 pesetas, cuyo importe debe servir de tipo para la subasta, sin deducción de cargas que pueden afectar al citado inmueble.

Dado en Tarragona a 2 de Agosto de 1895.—José Bofarull.
Núm. 3929

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda de la ciudad de Reus y su partido,

En virtud del presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo en esta villa contra Doña Magdalena Vernis Cantijoch, de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial (urbana), de los cuatro trimestres del año económico de 1894 a 95 y atrasos, se anuncia por primera vez y por término de quince días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de esta villa, calle de San José, número siete, que se compone de planta baja y dos altos, cuya medida superficial se ignora; que linda a la derecha mirando la fachada con casa de Josefa Granel, por la izquierda y detrás con la de José Roca y por delante con dicha calle, donde tiene su puerta de entrada; valorada por su amillaramiento en 1.281 pesetas.

Por cuyo valor se pone en venta, señalándose para el remate el día 28 del corriente mes, a las once de la mañana, y por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta población, advirtiéndose:

1.º Que la deudora ó sus causahabientes pueden librar la finca si antes de cerrarse el remate satisfacen el principal, recargos y costas; en la

inteligencia que después de efectuado quedará la venta irrevocable.

2.º Que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo dado a la finca, pudiéndose hacer aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad de la finca embargada se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Agencia la cantidad de 125 pesetas 66 céntimos, que es a lo que asciende el débito principal, recargos y costas del embargado, devolviéndose las restantes consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, debiendo el mismo antes del otorgamiento de la escritura entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Dado en Cambrils a 13 de Agosto de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.
Núm. 3930

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda de la ciudad de Reus y su partido,

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio seguidas en este distrito municipal de Cambrils, contra D.ª Magdalena Vernis y Cantijoch, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para hacer efectiva la contribución territorial (urbana) del año económico de 1894-95 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la providencia de primer remate, cuyo tenor literal es como sigue:

Visto este expediente y resultando del mismo hallarse ejecutada en rebeldía la contribuyente D.ª Magdalena Vernis Cantijoch, en uso de las atribuciones que me confiere la disposición 7.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en analogía a la regla 3.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se lleve a efecto la subasta de la finca embargada a la expresada deudora, cuyo acto, por mi presidido, tendrá lugar el día 28 del actual mes, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, por espacio de una hora. Publíquense los oportunos edictos anunciando la venta por el plazo de quince días con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 37 citado, y requiérase a la deudora para que en término de tercero día presente en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento, sino lo verifica, de pararle el perjuicio legal correspondiente.

Para que tenga publicidad lo acordado y a fin de que llegue a conocimiento de la deudora D.ª Magdalena Vernis Cantijoch, libro la presente certificación en Cambrils a 13 de Agosto de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 3931

Don José Durán Borrás, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos

con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 4.559'03 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecols 13 de Agosto de 1895.— José Durán.

Núm. 3932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Ginestar 13 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Fernando Navarro.

Núm. 3933

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Terminado el reparto de consumos y el de líquidos para el año económico de 1895-96, estarán durante el término de ocho días de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen examinarlo y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Morera 13 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Marcelino Barrull.

Núm. 3934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Terminados por los gremios respectivos los repartos de consumos, líquidos y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio económico de 1895 a 96, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días en la tabilla de la portería de esta Alcaldía, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que juzguen convenientes.

Santa Bárbara 14 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Juan Cid.

Núm. 3935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el reparto de consumos y el de líquidos para el actual año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para cuantos quierán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Pradell 14 de Agosto de 1895.— El Alcalde, José Anguera.

Núm. 3936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, sal y el eucabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos, así como también los de guardas del término, filoxera y arbitrios extraordinarios para el ejercicio de 1895-96, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho

días, contaderos desde el siguiente al que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen convenientes y justas, no admitiéndose ninguna de ellas al terminar dicho plazo.

Freginals 11 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Vicente Fabregat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3937

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo para la devolución de parte del depósito constituido en fianza por el Procurador de este Juzgado D. José Olesa, se ha acordado expedir el correspondiente edicto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, y por el que se anuncia que dicho Procurador desea se le devuelva parte de la cantidad de cinco mil pesetas que tiene depositadas como fianza de su cargo y que ha de quedar reducida a dos mil pesetas, a fin de que todas aquéllas que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del propio su cargo de Procurador, lo verifiquen ante este Juzgado dentro el término de seis meses, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá parte del referido depósito, parando a los que no reclamen el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.— José Vallejo.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3938

Don Juan Ramón Coll de Baldrich, Abogado, Juez municipal que ha sido de esta ciudad en el bienio anterior, en ejercicio por regentar el propietario actual el Juzgado de primera instancia del partido y por vacante de suplente.

Por este edicto que se expide en méritos de juicio de faltas incoado en este Juzgado, por denuncia en forma de atestado de la Guardia civil de este puesto, sobre uso de arma sin licencia, contra quien dijo ser y llamarse José Gomis Soler, de veinte y dos años de edad, de esta vecindad y habitante en la casa número veinte y seis de la calle de San Pedro, que no ha sido encontrado y de quien se ignoran el domicilio y paradero actuales, al cual sugeto le fué ocupado un revólver y cinco cápsulas cargadas, a eso de las once de la noche del seis de los corrientes, en las cercanías de Picamoxóns, por una pareja de dicha Guardia civil, a quien dió el nombre, apellidos y datos personales expresados; llamo, convoco y cito a dicho Gomis, ó a la persona denunciada como a tal, para que comparezca con las pruebas de descargo que tenga, ante este propio Juzgado municipal, sito en el segundo piso del edificio llamado San Roque, el día veinte y siete del corriente mes, a las once de la mañana, con objeto de celebrarse el correspondiente juicio, y se le apercibe de lo á que haya lugar con arreglo a derecho en caso de incomparecencia.

Dado en Valls a trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.— Juan Ramón Coll.—Ante mí, Joaquín Martinell, Secretario.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de Gracia y Justicia</i>						
Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.	Alguacil.	Sargento.	José Antonio Mota López.	31	12	7
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
Dirección general del Tesoro público — Tesorería de Hacienda de Cuenca.	Aspirante segundo.	Sargento.	Federico Ballester Villalba.	29	10	7
Idem de Santander.	Idem.	Sargento segundo.	Jerónimo Ibáñez Garayo.	29	8	4
Idem de Valencia.	Idem.	Idem.	Julio Lonjedo Sádaba.	32	14	10
Administración de Loterías de primera clase de Elche (Alicante).	Administrador.	Sargento primero.	José García Bernabéu.	37	7	6
Idem de Villanueva y Geltrú (Barcelona).	Idem.	Idem.	Antonio Biosca y Rosich.	40	6	4
Dirección general de Contribuciones é Impuestos.	Aspirante segundo.	Sargento.	Fidel Blasco Rosas.	24	6	5
Idem de lo Contencioso del Estado.	Aspirante primero.	Sargento segundo.	Emilio Arroyo García.	38	12	5
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
Ayuntamiento de Yébenes (Toledo).	Auxiliar de la Secretaría.	Sargento.	Enrique Gisper Santos.	30	10	7
Idem de Llerena (Badajoz).	Guardia municipal.	Soldado.	José Suárez Fernández.	33	5	3
Escuela Normal Superior de Toledo.	Conserje.	Sargento.	Daniel Ayuso Sebastián.	27	8	4
Universidad literaria de Salamanca.	Mozo segundo de aseo.	Idem.	Arsenio Juanes Jiménez.	36	6	2
Juzgado de primera instancia de Infantes (Ciudad Real)	Alguacil.	Idem.	Tomas Simarro Soto.	42	4	2
Idem de Navalcarnero (Madrid).	Idem.	Idem.	Gonzalo Gómez Balboa.	28	6	5
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
Instituto de segunda enseñanza de Granada.	Conserje.	Sargento.	Basilio Torrecillas Ramírez.	34	14	11
Idem de Almería.	Mozo de oficios.	Sargento segundo.	Juan Ramos Romero.	32	6	3
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
Juzgado de primera instancia de Novelda (Alicante).	Alguacil.	Cabo primero.	Juan Pérez Rodríguez.	46	8	5
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>						
Universidad de Barcelona.	Escribiente tercero.	Sargento.	Manuel García Boffill.	24	6	5
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>						
Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza).	Guardia municipal.	Soldado.	Juan Cebreros Miranda.	46	5	3
	Idem.	Idem.	Pascual Gascón Quilez.	44	4	3
	Peatón de la correspondencia.	Idem.	Eustaquio Gracia Expósito.	35	6	3
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>						
Escuela superior de Comercio de Bilbao.	Conserje.	Sargento.	Antonio Ruiz Guerra.	33	14	11
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
Gobierno civil de León.— Hospicio de Astorga.	Celador mayor.	Sargento segundo.	Jacinto García García.	46	5	1
Instituto provincial de León.	Mozo de aseo.	Anulada á virtud de rectificación del Director del Instituto, y en su lugar se publicará en 1.º de Septiembre la de Oficial de Secretaría con 1.000 pesetas.				
	Peón cantero.	Soldado.	José Fidalgo Vázquez.	39	5	3
	Barrendero.	Cabo primero.	José Borrajo Gallejo.	35	4	3
Ayuntamiento de Orense.	Escribiente de la Junta de partido.	Soldado.	Máximo Bello Carballo.	31	6	3
Universidad literaria de Oviedo.	Mozo de aseo.	Idem.	Florencio Pérez Díez.	39	12	3
Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).	Cartero municipal.	Soldado.	Manuel Fernández Expósito.	56	5	3
Idem de Lugo.	Dependiente del Resguardo de Consumos.	Cabo segundo.	Ciriaco Noriega Vélez.	39	4	3

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Agosto de 1895.

(Gaceta del 15 de Agosto).